

**APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 6
DEL ACUERDO SOBRE MEDIDAS SANITARIAS
Y FITOSANITARIAS**

Comunicación de Granada

La siguiente comunicación, recibida el 17 de mayo de 2006, se distribuye a petición de la delegación de Granada.

I. INTRODUCCIÓN

1. Granada desea agradecer al Presidente del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Comité MSF) su disposición a continuar las deliberaciones sobre el artículo 6. En nuestra opinión, las deliberaciones son fundamentales para definir con claridad y llegar a un consenso sobre los procedimientos técnicos/científicos y administrativos que se han de seguir y los criterios de requisito previo que se deben cumplir para reconocer zonas libres de plagas y zonas de baja prevalencia de plagas. Debido a la ausencia de esos procedimientos claramente definidos, los países Miembros exportadores soportan retrasos indebidos en el reconocimiento de la condición de libres de plagas o enfermedades y no pueden en la práctica lograr el acceso a los mercados.

2. Compartimos la opinión de que las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo MSF, que han ocupado un lugar destacado en el orden del día del Comité MSF desde su 26ª reunión (abril de 2003) y a las que se ha reconocido una prioridad elevada, son fundamentales para el Acuerdo MSF, puesto que no sólo alientan a los Miembros exportadores a mejorar su situación MSF, sino que también pueden mejorar las oportunidades de acceso a los mercados de los productos agroalimentarios.

3. Somos conscientes de que en el reconocimiento de la regionalización corresponde al Miembro exportador demostrar de manera convincente al Miembro importador que dispone de un sistema tanto para el establecimiento de zonas libres de plagas cuarentenarias importantes como para el mantenimiento de esa situación. Este último aspecto debe incluir una estrategia que permita la erradicación de los brotes dentro de la zona para la cual se haya reconocido previamente esa condición.

4. También somos conscientes de que el éxito y la rapidez con la cual se logra el reconocimiento de la regionalización está en función de la complejidad del procedimiento establecido entre los Miembros exportadores e importadores, los requisitos técnicos y científicos que se deben satisfacer, los plazos (o la ausencia de ellos) para la conclusión de los procedimientos técnicos y administrativos y la colaboración y confianza entre los Miembros exportadores e importadores.

5. Granada reconoce la contribución y la competencia de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en la elaboración de directrices, procedimientos de funcionamiento y

normas, que abordan (NIMF 4, 10, 14 y 22) y respaldan (NIMF 6, 8, 9, 14 y 17) la identificación, reconocimiento y mantenimiento de zonas libres de plagas y zonas de baja prevalencia de plagas en el ámbito fitosanitario.

6. Pese a no ser miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), Granada apoya su labor relativa al establecimiento de procedimientos y directrices para el reconocimiento de la regionalización con respecto a cuatro enfermedades y su reciente trabajo sobre la zonificación y la compartimentación.

7. También hay razones para felicitar a la labor en curso del Comité MSF en la elaboración de procedimientos administrativos para el reconocimiento de la regionalización. Sin embargo, hay que tener en cuenta que un Miembro exportador podría comenzar el proceso de reconocimiento desde el punto de vista de la no existencia de la plaga o enfermedad dentro del país o territorio. A este respecto, se recomienda en consecuencia que el párrafo 26 de la sección IV del documento G/SPS/GEN/640 vuelva a redactarse de la manera siguiente:

El procedimiento administrativo para lograr el reconocimiento bilateral se caracteriza porque va precedido de la erradicación por parte de un país de la enfermedad o plaga de que se trate (o del suministro de pruebas científicas de su no existencia) y la obtención de una situación sanitaria o fitosanitaria determinada dentro de parte o la totalidad de su territorio.

II. EXPERIENCIA DE GRANADA CON LA REGIONALIZACIÓN

8. Granada introdujo por primera vez el concepto de regionalización en 1985 (el mismo año en que se encomendó a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria) mediante una iniciativa conjunta con el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos para determinar la situación de las moscas de la fruta de importancia cuarentenaria en el Estado Triinsular. Tras 18 meses de vigilancia, en 1987 se reconoció oficialmente a Granada como libre de la mosca de la fruta, situación que se ha mantenido durante 15 años. En consecuencia, entre 1987 y 2003 los Estados Unidos se convirtieron en el principal importador de frutas exóticas frescas de Granada, con un valor neto medio de 1,5 millones de dólares al año. Esta contribución fue importante para los medios de subsistencia de las familias rurales en un país con una topografía ondulada y una ventaja comparativa en la producción de frutas tropicales.

9. En 1997 Granada intentó ampliar la gama de sus exportaciones de cultivos tradicionales a los Estados Unidos mediante la puesta en marcha de un proyecto denominado Estudio de las plantas del género *Annona*. El objetivo era determinar la situación de todas las especies de avispa de la guanábana (*Bephratelloides spp*) y del perforador de la semilla (*Cerconata anonella*). Granada y el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos convinieron en el procedimiento y los protocolos. En 1999, Granada pidió la revisión de las cantidades establecidas para el cultivo de la fruta y la corta diseminatoria en razón de que se habían tomado dos veces muestras de los árboles sin que se hubieran interceptado las plagas motivo de preocupación. Aunque el estudio se completó en un plazo de dos años, la conclusión de los procedimientos administrativos llevó cuatro años más. Para entonces (2004), Granada se vio afectada por un huracán devastador (Iván), que destruyó más del 80 por ciento de los cultivos arbóreos de la isla, con el resultado de un volumen de exportación insignificante.

III. RESUMEN Y RECOMENDACIONES/PROPUESTAS

10. Granada, por su propia experiencia y la de otros Miembros, es consciente de que el proceso de identificación, reconocimiento y mantenimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades es una tarea que puede requerir varios años de trabajo y una inversión considerable. También puede

dar lugar a riesgos e incertidumbres enormes con respecto al acceso a los mercados debido a la falta de garantía de reconocimiento por el Miembro importador una vez concluido el trabajo.

11. A la vista de lo expuesto, Granada desea hacer las propuestas siguientes:

- a) Que los Miembros importadores reconozcan zonas libres de plagas o enfermedades y zonas de baja prevalencia de plagas o enfermedades de conformidad con las disposiciones del artículo 6 del Acuerdo MSF y adopten una actitud abierta, sensible y transparente en sus negociaciones con los países exportadores que buscan dicho reconocimiento.
 - b) Que el Comité MSF inste a todos los Miembros a que acepten y apliquen las normas, directrices y procedimientos elaborados por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) para el establecimiento y el reconocimiento de zonas libres de plagas o enfermedades.
 - c) Que, con objeto de orientar el proceso y aumentar la previsibilidad de los resultados y la tasa de reconocimiento internacional y/o bilateral de zonas libres de plagas o enfermedades, los Miembros fomenten el diálogo bilateral y acuerden en una fase inicial del proceso de negociación, en caso necesario, la intervención de una "tercera parte", preferiblemente el organismo internacional de normalización pertinente.
 - d) Que los Miembros aceleren los procedimientos administrativos para el reconocimiento de la condición de libre de plagas o enfermedades cuando (además de las razones indicadas en la sección 41 del documento G/SPS/GEN/640) un Miembro exportador haya demostrado objetivamente la ausencia de una plaga cuarentenaria que nunca se registró como presente.
 - e) Que el Comité MSF, en su condición de administrador del Acuerdo, siga colaborando con los organismos internacionales de normalización con el objetivo de alentar la elaboración de procedimientos administrativos para complementar los procedimientos técnicos preparados por esos organismos.
 - f) Que cuando los Miembros exportadores e importadores decidan utilizar un procedimiento diferente del establecido por el organismo internacional de normalización pertinente para el reconocimiento de la situación de libre de plagas o enfermedades, el nuevo procedimiento se acepte de común acuerdo y se establezcan plazos para cada uno de los aspectos siguientes:
 - i) la declaración de intención por el Miembro exportador;
 - ii) el establecimiento de requisitos previos técnicos/científicos;
 - iii) el intercambio de información científica/técnica;
 - iv) la visita de inspección técnica de expertos (del organismo internacional de normalización o el Miembro importador, o de ambos);
 - v) el informe sobre los resultados y la formulación de recomendaciones; y
 - vi) la aplicación de procedimientos administrativos para facilitar el reconocimiento.
-